

**ACUERDO No. 002 DE OCTUBRE DE 2023****POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD, DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE, FEDANE.****CONSIDERANDO**

1. Que el Fondo de Empleados por mandato estatutario y determinación de la Asamblea General, de los excedentes anuales apropia un porcentaje para el Comité de Solidaridad.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, fija en la normatividad que ha expedido las pautas para la utilización y reglamentación del Comité de Solidaridad.
3. Que es función de la Junta Directiva reglamentar la destinación de los fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General.
4. Que igualmente, es preciso definir el presupuesto, los auxilios, las fuentes y las cuantías a subsidiar a través del Comité de Solidaridad.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el reglamento de funcionamiento del Comité de Solidaridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ.** Para la ejecución y administración de los recursos del Fondo de Solidaridad, se creó el COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Este Comité tiene el carácter de órgano auxiliar de la Junta Directiva ante el cual será responsable de las funciones previstas en los Estatutos y en el presente reglamento.

El Comité será el encargado del desarrollo de la función de garantizar el cumplimiento del principio solidario de Solidaridad y Ayuda Mutua con y entre los Asociados.

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN, PERÍODO Y DIGNATARIOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN** - El Comité estará conformado por la coordinación que la ejercerá un miembro de la Junta Directiva y 2 Asociados convocados por dicho órgano para apoyo y gestión.

El Gerente podrá asistir como invitado y actuará facilitando la coordinación y la evaluación de las labores del Comité. También podrán estar presentes el líder de gestión comercial y asistente administrativo y de comunicaciones para proveer la información necesaria para el desarrollo normal y efectivo de la sesión.

El período del Comité será elegido para períodos de dos (2) años a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido parcial o totalmente.

**PARÁGRAFO.** El Comité podrá deliberar y decidir con dos (2) de sus integrantes.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El Comité Solidaridad tiene por objeto gestionar la buena administración de los recursos del Fondo de Solidaridad, cuyo propósito es subsidiar los servicios que se detallan en este reglamento, de tal manera que tengan cobertura nacional y su enfoque sea preventivo y asistencial en la atención de riesgos y contingencias que afecten al asociado y su núcleo familiar.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS:** El Comité de Solidaridad estará constituido por los siguientes recursos:

- a. El porcentaje de los excedentes de cada ejercicio aprobado por la asamblea general, según la propuesta que realice la junta directiva, o determine la asamblea.
- b. Las multas impuestas a los asociados por causales estatutarias y reglamentarias.
- c. Las donaciones efectuadas a favor de este fondo por asociados o terceros.
- d. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- e. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para este fondo.
- f. Las cuotas de afiliación que cancelan las personas que se asocien al Fondo de Empleados.
- g. Los recursos provenientes de renuncia a saldos de exasociados.

**ARTÍCULO SEXTO. – GASTOS Y AUXILIOS CON CARGO AL COMITÉ DE SOLIDARIDAD:** Los gastos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad son los siguientes:

- a. Cubrir total o parcialmente los costos de los programas de salud y prevención que realice el Fondo de Empleados.
- b. Cubrir total o parcialmente el valor del plan de servicios exequiales que cubra a los asociados y sus beneficiarios relacionados en el formulario.
- c. Cubrir total o parcialmente el valor del auxilio de defunción del asociado, el cual será desembolsado a las personas que dispone la ley, de acuerdo al orden sucesoral.
- d. Auxiliar a los asociados en casos de calamidad doméstica, debidamente comprobada, según los porcentajes indicados en el artículo 8 de este reglamento.
- e. Contribuir con subsidios o donaciones esporádicas y ocasionales frente a hechos que generen catástrofes o perjuicios individuales y colectivos, que se hagan necesarias las expresiones de solidaridad para con los asociados de otras instituciones del sector solidario.
- f. Reconocimiento de la incapacidad por enfermedad otorgada al asociado por la EPS a partir del día seis.
- g. Conceder un auxilio a los pensionados y exfuncionarios en casos de encontrarse en una condición especial de salud, debidamente comprobada.

**Entiéndase por condición especial de salud:** Aquellos procedimientos que pueden estar cubiertos dentro del POS pero que requieren de una atención inmediata. No se incluyen tratamientos odontológicos ni tratamientos que tengan que ver con soluciones estéticas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se reclame el auxilio en caso de grave daño y/o a/o en los bienes del asociado y estos bienes sean de propiedad de dos (2) o más asociados, solamente uno de los asociados podrá solicitar el auxilio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CASOS QUE SE CONSIDERAN CALAMIDAD DOMÉSTICA O GRAVE DAÑO A/O EN LOS BIENES DEL ASOCIADO:**

- a. Incendio de la casa de propiedad y/o habitación del asociado
- b. Vendaval
- c. Terremoto
- d. Huracán o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales que afecten la casa de propiedad y/o habitación del asociado.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUANTÍA DEL AUXILIO:** Las cuantías definidas según las características de cada evento, son las siguientes:

Concepto	Descripción	Cuantía		
		Menos de 6 meses de vinculación	Entre 6 meses y 1 año	Mayor a 1 año
Defunción	Cubrir total o parcialmente el valor del auxilio de defunción del asociado, el cual será desembolsado a las personas que dispone la ley, de acuerdo al orden sucesoral.	25% 1 SMMLV al año	50% 1 SMMLV al año	100% 1 SMMLV al año (\$1.160.000)
Calamidad	<b>a. Incendio</b> de la casa de propiedad y/o habitación del asociado <b>b. Vendaval c. Terremoto d. Huracán o inundación</b> que haya tenido origen en fenómenos naturales que afecten la casa de propiedad y/o habitación del asociado.	25% 1 SMMLV al año	50% 1 SMMLV al año	100% 1 SMMLV al año (\$1.160.000)
Incapacidad	Reconocimiento de la incapacidad por enfermedad otorgada al asociado por la EPS a partir del día seis	20% 1 SMDLV al año a partir del día 6 hasta 30 días.	30% 1 SMDLV al año del día 6 hasta 30 días.	50% 1 SMDLV al año del día 6, hasta 30 días. (\$580.000)
Auxilio a los pensionados y exfuncionarios	En casos de encontrarse en una condición especial de salud que le demande gastos al Asociado	20% 1 SMMLV al año	30% 1 SMMLV al año	50% 1 SMMLV al año (\$580.000)
Ayudas Solidarias a causas externas	Aporte económico para - proyectos sociales externos de comunidades vulnerables - situaciones calamitosas de personas o comunidades externas que a juicio de la Junta Directiva puedan realizarse, atendiendo el séptimo principio cooperativo de Extensión a la Comunidad. La cuantía aportada estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad.	NA	NA	Máximo hasta un 1 SMMLV.

**ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS:**

- Ser asociado a FEDANE
- Haber cumplido tres (3) meses como asociado.
- Estar al día en el pago de sus obligaciones.
- Enviar comunicación escrita solicitando el auxilio y describiendo su situación. Adjuntar los documentos soporte para cada caso, de acuerdo al auxilio solicitado.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DOCUMENTOS REQUERIDOS:** Los documentos requeridos para solicitar los auxilios son:

**a. Para el auxilio por defunción se debe presentar:**

- ✓ Registro civil de defunción.
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del fallecido y de los solicitantes para demostrar parentesco.
- ✓ Registro civil de los solicitantes.
- ✓ Registro civil de matrimonio o, en su defecto, documento idóneo que demuestre la unión temporal de hecho.

**b. Auxilio por calamidad doméstica:**

- ✓ Constancia de la autoridad competente, si se trata de incendio, vendaval, terremoto, huracán o inundación que haya tenido origen en fenómenos naturales, que afecte la casa de propiedad y/o los enseres del asociado.
- ✓ Fotografías que demuestren el daño.

**a. Auxilio por incapacidad:**

- ✓ Solicitud escrita del auxilio, adjuntando la incapacidad expedida y/o legalizada por la EPS.
- ✓ Enviar solicitud escrita al correo [fedane@dane.gov.co](mailto:fedane@dane.gov.co) con copia al coordinador del comité, solicitando el auxilio, adjuntando la incapacidad expedida por su EPS.

**b: Auxilio para pensionados y exfuncionarios.**

- ✓ Enviar comunicación escrita al correo [fedane@dane.gov.co](mailto:fedane@dane.gov.co) con copia al coordinador del comité, solicitando el auxilio y describiendo su situación.
- ✓ Adjuntar los documentos soporte, **como órdenes de especialistas para tratamientos especiales, terapias.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrán solicitar documentos adicionales que los integrantes del Comité consideren necesarios para determinar claramente la pertinencia de la solicitud.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** El Comité de Solidaridad emitirá el acta, previa expedición de la resolución que expida el Grupo de Gestión Humana del DANE.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PRESCRIPCIÓN DEL AUXILIO:** El derecho a reclamar los auxilios contemplados en este acuerdo, prescribe al término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que sucedan los hechos que justifiquen el otorgamiento de los mismos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS:** Con el agotamiento de los recursos del fondo de solidaridad, cesa la obligación para el Fondo de otorgar los auxilios a que se refiere este reglamento, a menos que medie previamente un traslado presupuestal autorizado por la Junta Directiva.

En todo caso, el pago de auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad estará siempre condicionado a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. APROBACIÓN DEL AUXILIO:** Corresponde al Comité de Solidaridad aprobar los desembolsos de los auxilios que deban ser sufragados con cargo al presupuesto del Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO:** El Comité de Solidaridad enviará acta suscrita a la Gerencia, en la que se relacionan los auxilios otorgados a los asociados especificando el tipo y su cuantía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NEGACIÓN DEL AUXILIO:** En caso de comprobarse falsedad en los documentos adjuntados para cualquiera de los auxilios contenidos en este reglamento, se negará la solicitud, se informará al Comité de Control Social, para que realice las investigaciones correspondientes e informe del resultado a la Junta Directiva, para que aplique las sanciones establecidas en los estatutos para este tipo de conductas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir del 11 de octubre de 2023 y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Reglamento modificado en reunión de Junta Directiva del 11 de octubre de 2023.

**JUAN PABLO BERNAL GARZÓN**  
Presidente

**MARIA JOSÉ BEAINE SALAMANCA**  
Secretaria